

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
Nº 348-2026-GR-JUNIN/ORAF/ORH

Huancayo, 18 AGO. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario Nº 285-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Informe de Órgano Instructor Nº 05-2026-GR.JUNIN/GRDE de fecha 19 de mayo de 2026; el Informe de Precalificación Nº 285-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 13 de agosto del 2025, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico Nº 178 - 2025.-GR-JUNIN/GRDE de fecha 21 de agosto del 2025, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra del servidor **RODOLFO ROLANDO CANO ANDRADE**, en su condición de **Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín**; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ..."; así mismo, el artículo 102º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88º de la Ley Nº 30057- LSC(...)" y el artículo 115º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "La. resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el " recurso de apelación";

Que, el artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;



I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
1	RODOLFO ROLANDO CANO ANDRADE	21262991	DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS	AGRUPAMIENTO MARCAVALLE N.º 200 ST ROSA DE SACC-YAULI

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.



II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Memorando N° 2735-2025-GRJ/GGR, con asunto de Remitir Resolución Regional de Desarrollo Económico N.º 178-2025-GR-JUNIN/GRDE, Iniciar, PAD contra don: RODOLFO ROLANDO CANO ANDRADE, en su condición de Director Regional de Energías y Minas del Gobierno Regional Junín.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Hecho 1:

Mediante Oficio N° 693-2025-CG/OC5342, de fecha 04 de junio de 2025, el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional Junín, corre traslado la denuncia presentada por el OEFA a la Gobernación y la Gerencia General remitida a la Secretaría Técnica Disciplinaria de la Entidad. Con la finalidad que efectué y proceda al deslinde de responsabilidades, respecto a la omisión por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín, de remitir la información solicitada por el OEFA.

En efecto, mediante el Oficio 00050-2025-OEFA/ODES-JUN-OPEN-PIC el OEFA - Oficina Enlace Pichanaqui - requirió al Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, - de forma reiterativa - pues en primer momento le había solicitado a través del Oficio N° 00039-2025-OEFA/ODES-JUN-OE-PIC (con acuse de recibido de fecha 16 de abril del 2025); El Instrumento de Gestión Ambiental

Completo - conforme fuera detallado en los cuadros adjuntos del citado oficio y que corresponde a los administrados ahí descritos; siendo que con el Oficio N° 0039-2025-OEFA/ODES-JUN-OEN-PIC de fecha 14 de abril del 2025, había sido solicitada en una primera oportunidad, indicándole que lo solicitado tenía carácter de urgente en la medida que se estaba efectuando la supervisión respecto al incumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados ahí señalados. Todo ello en virtud a lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y al deber de colaboración entre entidades conforme a lo establecido en el artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, cual incluso le señalo el plazo de 03 días hábiles, a fin que pueda ser remitido el instrumento de gestión ambiental completo.

HECHO 2:

Mediante Oficio N° 920-2025-CG/OC5342, de fecha 03 de julio de 2025, el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional Junín, corre traslado la denuncia presentada por el OEFA a la Gobernación y la Gerencia General a la Secretaría Técnica Disciplinaria de la Entidad, con la finalidad que efectúe y proceda al deslinde de responsabilidades, respecto al incumplimiento funcional por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín, de remitir la información solicitada por el OEFA, en merito a los documentos puestos de conocimiento al OCI, las cuales son detallados a continuación.



N°	Oficio de la OCI N°	Fecha de Notificación a la DREM	Oficio de la OEFA N°	Asunto
1	00723-2025-CG/OC5341	09/06/2025	04285-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINASA	Denuncia ambiental con el Código 350-2025-SINASA
2	00643-2025-CG/OC5341	29/05/2025	04086-2026-OEFA/DPEF-SEFA-SINASA	Denuncia ambiental con Código SINASA ODJU-28-2024
3	00635-2025-CG/OC5341	29/05/2025	04112-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINASA	Denuncia ambiental con Código SINASA ODJU-29-2024
4	00635-2025-CG/OC5341	28/05/2025	040024-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINASA	Denuncia ambiental con Código SINASA SC5007-2024
5	00442-2025-CG/OC5341	06/11/2024	08651-2024-OEFA/DPEF-SEFA-SINASA	Denuncia ambiental con Codigo SINASA SC2199-2022

Que, en efecto, con el Oficio N° 04285-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 09 de junio del 2025, Oficio N° 04086-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 29 de mayo del 2025, Oficio N° 04024-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 28 de mayo del 2025, Oficio N° 04112-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA y el Oficio N° 08651-2024-OEFA/DPEF-SEFA-SINASA de fecha 28 de noviembre del 2024, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA - Sinada: Coordinación del



Gobierno Regional Junín



Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales comunica al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín - presunto Incumplimiento funcional en el trámite de la denuncia ambiental identificada con el **Código SINADA 350-2025-SINADA, Código SINADA ODJU-0028-2024, Código SINADA ODJU-0029-2024, Código SINADA SC-5007-2024 y Código SINADA SC-2199-2022.**

De los referidos oficios, la Ejecutiva de la Sub Dirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental Sra. María Pamela Vera Farro, pone en conocimiento el incumplimiento de remisión de la información pública ambiental por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, solicitada mediante los documentos de la referencia. Sobre el particular - añade - informa que el Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales (Sinada) en un servicio de alcance nacional que canaliza las denuncias ambientales e informa al ciudadano sobre las acciones desarrolladas por las entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) con relación a la problemática ambiental denunciada en virtud de lo establecido en la Ley General del Ambiente y el Reglamento sobre la Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en asuntos Ambientales. **Precisando que, el incumplimiento de funciones de fiscalización ambiental, así como de remisión de información pública ambiental, acarrearán responsabilidades funcionales, laborales y penales.**

Ante la omisión de dar cumplimiento a lo solicitado; el OEFA - comunicó al Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín el presunto incumplimiento funcional en el trámite de la denuncia ambiental; quien a través del Oficio N° 000723-2025-CG/OC5341 de fecha 09 de junio del 2025, Oficio N° 000723-2025-CG/OC5341, Oficio N° 000643-2025-CG/OC5341 de fecha 28 de mayo del 2025, Oficio N° 000635-2025-CG/OC5341 de fecha 27 de mayo del 2025, y del Oficio N° 000442-2025-CG/OC5341 de fecha 15 de abril de 2025, reiteró su requerimiento a la mencionada Dirección Regional de Energía y Minas, y ante tal incumplimiento por segunda vez, el Jefe del OCI del Gobierno Regional Junín Ivan Antonio Herrera Villareal, solicito al Gobernador del Gobierno Regional Junín se adopten las acciones sobre el incumplimiento de remisión de información pública ambiental solicitada por la Coordinación del servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales - SINADA, **debiéndosele informar sobre al OCI sobre las medidas correctivas y disciplinarias adoptadas respecto al incumplimiento de lo expuesto.**



Ante estas conductas presentadas por el ahora investigado, la Gerencia General mediante el memorando múltiple N° 113 -2025-GRJ/GGR de fecha 25 de abril del 2025, solicitó - entre otros - al Director Regional de Energía y Minas Ing. Rodolfo Rolando Cano Andrade, - ahora investigado - adopte acciones urgentes sobre el Incumplimiento de Remisión de Información Pública Ambiental, señalándole que deberá cumplir y atender los requerimientos de información pública ambiental, **requerimiento que el investigado no ha cumplido pese a ser también requerido por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a través del Reporte N° 413-2025- GRJ/ORAF/ORH/STAD de fecha 19 de junio del 2025.**

Del mismo modo ante la notificación del Oficio n° 000920-2025-CG/OC5341 de fecha 03 de julio del 2025, por el cual el Jefe del OCI pone en conocimiento sobre el



Gobierno Regional Junín



incumplimiento funcional de la Dirección Regional de Energía y Minas, el Gerente General remitió a la STAD el memorado n° 1065-2025-GRJ/GGR con fecha 09 de julio del 2025, a fin de determinar las responsabilidades administrativas, en ese estadio la Secretaria Técnica mediante el Reporte n° 504- 2025 -GRJ/ORAF/ORH/STAD de fecha 17 de julio del 2025, ~~reitera por segunda vez remita la información documentada, en~~ referencia al Reporte n° 413-2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando n° 1065-2025-GRJ/GGR, Reporte N° 347- 2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, el Memorando Múltiple n° 158-2025-GRJ/GGR y el memorando Múltiple N° 113-2025-GRJ/GGR. Requerimiento que a la fecha no ha cumplido con atender, por lo que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, liderado por su Director Rodolfo Rolando Cano Andrade, hizo caso omiso del requerimiento de la remisión de la información solicitada, reiterativamente, por el OEFA, por lo que es pasible de responsabilidad funcional por omisión de funciones, ai no haber remitido la información solicitada, de forma reiterativa.

HECHO 3:

Que, mediante el memorando múltiple N° 158-2025-GRJ/GGR de fecha 25 de mayo del 2025, se notifica el memorando N° 1221-2025-GRJ/GR de fecha 25 de mayo del 2025, además el Oficio N° 0613-2025-CG/OC5341 donde el Jefe del órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín - Contraloría General de la República, recomienda acciones correctivas y/o disciplinarias de corresponder, por el incumplimiento de las actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal correspondiente al II y IV trimestre de 2024 por parte de la entidad de fiscalización ambiental comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1101, dicha evaluación fue emitido por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA — Ministerio del Ambiente; DISPONIENDO, adoptar las medidas correctivas y/o disciplinarias de corresponder, respecto a los funcionarios y/o servidores responsables que no cumplieron con ejecutar las acciones de fiscalización programadas en el PLANEFA durante el IV trimestre del 2024.

En efecto, mediante el Oficio N° 000613-2025-CG/OC5341 de fecha 26 de Mayo de 2025, el Jefe del OCI del Gobierno Regional Junín Ivan Antonio Herrera Villarruel comunica al Econ. Zósimo Cárdenas Muje Gobernador Regional la recomendación de acciones correctivas, por el incumplimiento de las actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal correspondiente al III y IV trimestre de 2024, emitido por el OEFA. Referencia : Oficio n: 044-2025-OEFA/DPEF de 14 de febrero de 2025, señalando que: "la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del OEFA, remite a la Contraloría General de la República, mediante Oficio n.0 044-2025-OEFA/DPEF de 14 de febrero de 2025 (08 folios), el Informe NO 00027-2025-OEFA/DPEF-SEFA de 14 de febrero de 2025, a través del cual se evaluó el cumplimiento de la obligación de registrar los reportes de ejecución de actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal, correspondiente al III y IV trimestre del 2024, por parte de las entidades de fiscalización ambiental comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1101", -agregando - sobre el particular, en el numeral 111.4 Sobre la ejecución de las acciones programadas en el IV trimestre, señala lo siguiente: **"El GORE Ancash, Ica, Junín, Moquegua y Piura programaron un total de doce (12) acciones durante el IV trimestre del 2024. Cabe señalar que se reportaron la ejecución de cuatro (4)**





Gobierno Regional Junín



acciones del ejercicio de la potestad sancionadora en el aplicativo Sigip en el mencionado trimestre". "El GORE Ancash, Ica, Junín y Piura no cumplieron con ejecutar las acciones del ejercicio de la potestad sancionadora programadas para el IV trimestre del 2024 en sus respectivos Planefa". En este sentido, se recomienda adoptar las medidas correctivas y/o disciplinarias, de corresponder, respecto a los funcionarios y/o servidores responsables que no cumplieron con ejecutar las acciones de fiscalización programadas en el PLANEFA durante el IV trimestre de 2024.

Con el Informe N° 0027-2025-OEFA/DPEF-SEFA de fecha 14 de febrero del 2025, suscrito por el Coordinador de Supervisiones a Entidades López Aguilera Jorge Renzo, remite a LILLIAN PIERINA YNGUIL LAVADO - Directora de la Dirección de Políticas y Estrategias, la evaluación del cumplimiento del registro de los reportes trimestrales y ejecución de actividades de fiscalización ambiental realizadas a la pequeña minería y minería artesanal correspondiente al III y IV trimestre del 2024, aduciendo que el Decreto Legislativo N° 1101, que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal, establece que los gobiernos regionales (en adelante, GORE), la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, DGM) y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante, Dicapi) tienen la obligación de reportar trimestralmente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) la ejecución de las actividades de supervisión y fiscalización ambiental en sentido estricto que tienen a su cargo respecto de actividades de pequeña minería y minería artesanal. El reporte referido en el párrafo anterior debe ser registrado dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente de culminado cada trimestre, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo NO 00010-2024-OEFA/CD2 que aprueba el Reglamento para la gestión del Plan anual de Evaluación y fiscalización Ambiental - Planefa. **CONCLUYE** en señalar que en lo que respecta del IV trimestre del 2024 - con relación a las acciones de fiscalización vinculadas al ejercicio de la potestad sancionadora, se aprecia que el GORE Amazonas, Ancash, Ica, Junín, Madre de Dios, Moquegua y Piura programaron actividades en el IV trimestre del 2024. Cabe señalar que los GORE Ancash, Ica, Junín, Madre de Dios y Piura, **no cumplieron con su ejecución.**



La STPAD, mediante el REPORTE N° 413 - 2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 19 de junio del 2025, cual es dirigido al ING. RODOLFO ROLANDO CANO ANDRADE - DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - le REITERO - INFORMACION -DOCUMENTADA, en referencia al Reporte N° 347-2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD Memorando Múltiple N° 158-2025-GRJ/GGR y Memorando Múltiple N° 113-2025-GRJ/GGR, sobre las acciones adoptadas a la denuncia presentada, información que hasta la fecha no ha cumplido con atenderlo.

Del estudio y análisis de los actuados contenidos en el presente expediente, se advierte y determina lo siguiente:

HECHO 1: Que, mediante el Oficio 00050-2025-OEFA/ODES-JUN-OPEN-PIC, el OEFA - Oficina Enlace Pichanaqui - requirió al Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, ahora investigado RODOLFO ROLANDO CANO ANDRADE - de forma reiterativa - El Instrumento de Gestión Ambiental Completo pues

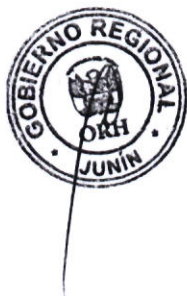


Gobierno Regional Junín



con el Oficio N° 0039-2025-OEFA/ODES-JUN-OEN-PIC de fecha 14 de abril del 2025 había sido solicitada en una primera oportunidad, indicándole que lo solicitado tenía carácter de urgente en la medida que se estaba efectuando la supervisión respecto al incumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados ahí señalados, cual hasta la fecha no cumplió.

HECHO 2: Mediante el Oficio N° 04285-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINASA de fecha 09 de junio del 2025, Oficio N° 04086-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINASA de fecha 29 de mayo del 2025, Oficio N° 04024-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINASA de fecha 28 de mayo del 2025 y el Oficio N° 08651-2024-OEFA/DPEF-SEFA-SINASA de fecha 28 de noviembre del 2024, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA - SINADA: Coordinación del Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales comunica al Organo de Control Institucional del Gobierno Regional Junín - presunto Incumplimiento funcional en el trámite de la denuncia ambiental identificada con el Código SINADA 350-2025-SINADA, Código Sinada ODJU-0028-2024, Código Sinada ODJU-0029-2024, Código Sinada SC-5007-2024 y Código Sinada SC-2199-2022. Por parte del Director Regional de Energía y Minas RODOLFO ROLANDO CANO ANDRADE; quien pese a tener conocimiento que el Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales (Sinada) es un servicio de alcance nacional que canaliza las denuncias ambientales e informa al ciudadano sobre las acciones desarrolladas por las entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) con relación a la problemática ambiental denunciada en virtud de lo establecido en la Ley General del Ambiente y el Reglamento sobre la Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en asuntos Ambientales y donde se la ha precisado que: el incumplimiento de funciones de fiscalización ambiental, así como de remisión de información pública ambiental, acarrear responsabilidades funcionales, laborales y penales. Se agrava su situación pues ante la omisión de dar cumplimiento a lo solicitado; el OEFA - comunicó al Jefe del Organo de Control Institucional del Gobierno Regional Junín el presunto incumplimiento funcional en el trámite de la denuncia ambiental, por lo que el Jefe del OCI del Gobierno Regional Junín Ivan Antonio Herrera Villareal, solicito al Gobernador del Gobierno Regional Junín a través del Oficio N° 000723-2025-CG/OC5341 de fecha 09 de junio del 2025, Oficio N° 000723-2025-CG/OC5341, Oficio N° 000643-2025-CG/OC5341 de fecha 28 de mayo del 2025, Oficio N° 000635-2025-CG/OC5341 de fecha 27 de mayo del 2025, y del Oficio N° 000442- 2025-CG/OC5341 de fecha 15 de abril de 2025, de forma reiterada su requerimiento a la mencionada Dirección Regional de Energía y Minas, para que se adopten las acciones sobre el incumplimiento de remisión de información pública ambiental solicitada por la Coordinación del servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales - SINADA. De autos se tiene el memorando múltiple N° 113-2025-GRJ/GGR de fecha 25 de abril del 2025, por medio del cual el Gerente Regional del Gobierno Regional Junín, solicitó - entre otros - al Director Regional de Energía y Minas Ing. Rodolfo Rolando Cano Andrade, ahora investigado - adopte acciones urgentes sobre Incumplimiento de Remisión de Información Pública Ambiental, señalándole que deberá cumplir y atender los requerimientos de información pública ambiental; requerimiento que el investigado no ha cumplido pese a ser también requerido por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a través del Reporte n° 413-2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 19 de junio del 2025.





Gobierno Regional Junín



HECHO 3: En el presente hecho, mediante el Oficio N° 0613-2025-CG/OC5341 el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín - Contraloría General de la República, recomienda acciones correctivas y/o disciplinarias de corresponder, por el incumplimiento de las actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal correspondiente al III y IV trimestre de 2024 por parte de la entidad de fiscalización ambiental comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1101, dicha evaluación fue emitido por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA - Ministerio del Ambiente; por lo que la Gerencia General DISPUSO, adoptar las medidas correctivas y/o disciplinarias de corresponder, **respecto a los funcionarios y/o servidores responsables que no cumplieron con ejecutar las acciones de fiscalización programadas en el PLANEFA durante el IV trimestre del 2024.**

En efecto, del Oficio N° 000613-2025-CG/OC5341 de fecha 26 de mayo de 2025, efectivamente el Jefe del OCI del Gobierno Regional Junín Ivan Antonio Herrera Villarruel comunica al Econ. Zósimo Cárdenas Muje Gobernador Regional **la recomendación de acciones correctivas, por el incumplimiento de las actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal correspondiente al III y IV trimestre de 2024, emitido por el OEFA.** Ello en Referencia al Oficio n: 044-2025-OEFA/DPEF de 14 de febrero de 2025, señalando que: "la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del OEFA, remite a la Contraloría General de la República, mediante Oficio n.0 044-2025-OEFA/DPEF de 14 de febrero de 2025 (08 folios), el Informe NO 00027-2025-OEFA/DPEF-SEFA de 14 de febrero de 2025, a través del cual se evaluó el cumplimiento de la obligación de registrar los reportes de ejecución de actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal, correspondiente al III y IV trimestre del 2024, por parte de las entidades de fiscalización ambiental comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1101", -agregando - sobre el particular, en el numeral 111.4 Sobre la ejecución de las acciones programadas en el IV trimestre, precisándose que: "El GORE Junín, programo un total de doce (12) acciones durante el V trimestre del 2024.

Siendo que se reportaron la ejecución de cuatro (4) acciones del ejercicio de la potestad sancionadora en el aplicativo Sigip en el mencionado trimestre". Concluyendo con señalar que: "El GORE Junín no cumplió con ejecutar las acciones del ejercicio de la potestad sancionadora programadas para el IV trimestre del 2024 en sus respectivos Planefa". En este sentido, se recomienda adoptar las medidas correctivas y/o disciplinarias, de corresponder, respecto a los funcionarios y/o servidores responsables que no cumplieron con ejecutar las acciones de fiscalización programadas en el Planefa durante el IV trimestre de 2024.

Que, como se puede advertir, ante la omisión de dar cumplimiento a lo solicitado, el OEFA, a través de los Oficios pertinentes, reiteró su requerimiento a la mencionada Dirección Regional de Energía y Minas, incluso el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín y la propia Gerencia General, otorgando un plazo máximo de dos a tres y cinco, días hábiles para el cumplimiento de lo solicitado.

No obstante, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, hizo caso omiso del requerimiento de la remisión de la información solicitada,





Gobierno Regional Junín



reiterativamente, por el OEFA, lo que ha generado el presunto incumplimiento funcional en la remisión de información pública ambiental requerida por el OEFA, tal y conforme se encuentra establecido en el ROF de la citada Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín.

Con escrito de fecha 03 de setiembre de 2025 presenta su descargo el servidor investigado RODOLFO ROLANDO CANO ANDRADE desvirtuando en parte lo imputado en su contra

Que con carta de fecha de recepción el 27 de mayo de 2026, presenta informe escrito ante el órgano sancionador del INFORME DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 05-2026-GRJ/GRDE

IV. LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado: **RODOLFO ROLANDO CANO ANDRADE** en su condición de director regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, habría cometido falta administrativa tipificada en el **literal b) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**, "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal
d) de la Ley 30057,
Ley de Servicio
Civil

"Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo d) "la negligencia en el desempeño de sus funciones".

Al respecto, la falta de negligencia puede ser cometida por omisión o acción; de acuerdo con el Fundamento N° 40 de observancia obligatoria, contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 1 de abril de 2019, se debe determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, es decir, por acciones realizadas de manera errónea, sin la diligencia debida; por omisión, es decir, por la acciones administrativas dejadas de realizar, a pesar que la normativa vigente obliga al servidor público a tener que hacerlas; o, por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que estas se describen.

Que, el caso en concreto, se advierte que el servidor civil, Rodolfo Rolando Cano Andrade en su condición Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, no atendió el requerimiento realizado por el OEFA, el mismo que fue solicitado en la forma siguiente:

HECHO 1: Mediante el Oficio 00039-2025-OEFA/ODES-JUN-OPEN-PIC, el OEFA - Oficina Enlace Pichanaqui - requirió al Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, ahora investigado RODOLFO ROLANDO CANO ANDRADE - de forma reiterativa - El Instrumento de Gestión Ambiental Completo, requerimiento que fue reiterado con el Oficio N° 00050-2025-OEFA/ODES-JUN-OEN-PIC de fecha 26 de mayo del 2025



HECHO 2:

- a) Mediante el Oficio N° 1236-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 13 de febrero del 2025 se le solicito a la Dirección Regional de Energía y Minas, informar a la OEFA en un plazo de 25 día hábiles, sobre las acciones o que proyecte realizar respecto a la denuncia ambiental identificada con el Código SINADA 350-2025-SINADA', y ante su omisión el OEFA denuncia sobre el presunto incumplimiento funcional ante el Órgano de Control Institucional a través del Oficio N° 04285-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 19 de mayo del 2025.
- b) Mediante el Oficio N° 179-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 09 de enero del 2025 se le solicito a la Dirección Regional de Energía y Minas, informar a la OEFA en un plazo de 25 día hábiles, sobre las acciones o que proyecte realizar respecto a la denuncia ambiental identificada con el Código SINADA 0028-2024-SINADA2, y ante su omisión la OEFA denuncia sobre el presunto incumplimiento funcional ante el Órgano de Control Institucional a través del Oficio N° 04086-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 14 de mayo del 2025.
- c) Mediante el Oficio N° 180-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 09 de enero del 2025 se le solicito a la Dirección Regional de Energía y Minas, informar a la OEFA en un plazo de 25 día hábiles, sobre las acciones o que proyecte realizar respecto a la denuncia ambiental identificada con el Código Sinada 0029-2024-SINADA, y ante su omisión el OEFA denuncia sobre el presunto incumplimiento funcional ante el Órgano de Control Institucional a través del Oficio N° 04112-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 14 de mayo del 2025.
- d) Mediante el Oficio N° 00872-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 04 de febrero del 2025 se le solicito a la Dirección Regional de Energía y Minas, informar a la OEFA en un plazo de 25 día hábiles, sobre las acciones o que proyecte realizar respecto a la denuncia ambiental identificada con el Código SINADA 5007-2024-SINADA4, y ante su omisión el OEFA denuncia sobre el presunto incumplimiento funcional ante el Órgano de Control Institucional a través del Oficio N° 04024-2025- OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 25 de abril del 2025.
- e) e) Mediante los Oficios N° 4687 y N°-5450 -2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA, se le solicito a la Dirección Regional de Energía y Minas, informar a la OEFA en un plazo de 25 día hábiles, sobre las acciones o que proyecte realizar respecto a la denuncia ambiental identificada con el Código SINADA 2199-2022-SINADAS, y ante su omisión el OEFA denuncia sobre el presunto incumplimiento funcional ante el Órgano de Control Institucional a través del Oficio N° 08651-2024-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 28 de noviembre del 2024.

De autos se tiene el memorando múltiple N° 113-2025-GRJ/GGR de fecha 25 de abril del 2025, por medio del cual el Gerente Regional del Gobierno Regional Junín, solicitó - entre otros - al director regional de Energía y Minas Ing. Rodolfo Rolando Cano Andrade, ahora investigado - adopte acciones urgentes sobre el Incumplimiento de Remisión de Información Pública Ambiental, señalándole que deberá cumplir y atender los requerimientos de información publica ambiental: requerimiento que el investigado no ha cumplido pese a ser también requerido por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a través del Reporte N° 413-2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 19 de junio del 2025.

HECHO 3:

Mediante el Oficio N° 000613-2025-CG/OC5341 de fecha 26 de mayo de 2025, el Jefe del OCI del Gobierno Regional Junín Ivan Antonio Herrera Villarruel comunica al Econ. Zósimo Cárdenas Muje Gobernador Regional la recomendación de acciones correctivas, por el incumplimiento de las



actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal correspondiente al III y IV trimestre de 2024, emitido por el OEFA. Ello en Referencia al Oficio N° 044-2025-OEFA/DPEF de 14 de febrero de 2025, señalando que: "la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del OEFA, remite a la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 044-2025-OEFA/DPEF de 14 de febrero de 2025 (08 folios), el Informe N° 00027-2025-OEFA/DPEF-SEFA de 14 de febrero de 2025, a través del cual se evaluó el cumplimiento de la obligación de registrar los reportes de ejecución de actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal, correspondiente al III y IV trimestre del 2024, por parte de las entidades de fiscalización ambiental comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1101", - agregando - sobre el particular, en el numeral 111.4 Sobre la ejecución de las acciones programadas en el IV trimestre, precisándose que: "El GORE Junín, programo un total de doce (12) acciones durante el IV trimestre del 2024. Siendo que se reportaron la ejecución de cuatro (4) acciones del ejercicio de la potestad sancionadora en el aplicativo SIGIP en el mencionado trimestre". Concluyendo con señalar que: "El GORE Junín no cumplió con ejecutar las acciones del ejercicio de la potestad sancionadora programadas para el IV trimestre del 2024 en sus respectivos PLANEFA". En este sentido, se recomienda adoptar las medidas correctivas y/o disciplinarias, de corresponder, respecto a los funcionarios y/o servidores responsables que no cumplieron con ejecutar las acciones de fiscalización programadas en el PLANEFA durante el IV trimestre de 2024.

LA SANCIÓN IMPUESTA:

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

En atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción —considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido—, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, conforme al artículo 104° del Decreto Supremo N.º 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

- Que, conforme al análisis efectuado por este órgano sancionador, se ha determinado responsabilidad administrativa al servidor civil **RODOLFO ROLANDO CANO ANDRADE** en su condición de Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, **por** la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) "**la negligencia en el desempeño de sus funciones**", artículo 85° de la Ley N° 30057.

V. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:

En concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil





Gobierno Regional Junín



aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).".

POR LO TANTO

En aplicación del artículo 88° literal b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO (03) TRES DÍAS** al servidor civil **RODOLFO ROLANDO CANO ANDRADE**, en su condición de Director Regional de Energías y Minas del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos que se le imputan por la responsabilidad administrativa tipificada en el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución al servidor civil: **RODOLFO ROLANDO CANO ANDRADE**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO. - OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA y REGISTRAR la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones, Destituciones y Despido - RNSDD, servidor **RODOLFO ROLANDO CANO ANDRADE**, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
STPAD/ELQE/jamp

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
A Secretaría General que suscribe, Certifico que la presente es copia fiel de su origen.

19 AGO 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)